

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal fue devuelta por el Juzgado del circuito de Cali. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1655**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: MARLIN GUZMAN LOPEZ PS C5MOXN4TP
LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO CC. 29.222.784
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO ANTONIO MARÍN VALENCIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00482-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá adecuar la pretensión No. 1 de la demanda, en el sentido de realizar la identificación plena y en debida forma del predio a usucapir, esto es número de folio de matrícula inmobiliaria, nomenclatura catastral, linderos, etc, como el tipo de pertenencia que invoca.

2.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, ni existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

3.- Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-26848, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

4.- Deberá allegar certificado **especial** de tradición y libertad del bien inmueble del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-26848. (art. 375 C. G. del P), con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

5.- De la Anotación No. 13 del Certificado de Tradición No. 370-26848 se observa que se vendió parcialmente un metraje de 63.00 mts², en consecuencia, deberá allegar certificado de folio de matrícula inmobiliaria del predio segregado, como también aclarar por qué si el predio de mayor extensión era de 120.00 metros cuadrados y de la venta parcial de 63.00 metros cuadrados, solicita en la demanda la prescripción adquisitiva por un total de 72 metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023**

GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49580be1b47449ea013e042612c2b2344d230d5da3281daa8cd7df945a5ad074**

Documento generado en 28/06/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>